



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 39/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 29 de noviembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR LA ENTIDAD 11811 NUEVA INFORMACIÓN TELEFÓNICA, S.A.U. SOBRE LOS CRITERIOS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN DEL RANGO 118AB

DT 2007/1188

1. Antecedentes y Objeto material de la Consulta

Único.- Con fecha 15 de octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) escrito de 11811 Nueva Información Telefónica, S.A.U. (en adelante, 11811) en el que formula una consulta acerca de los criterios de la CMT en materia de asignación y transmisión de los recursos de numeración atribuidos al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (rango 118AB).

11811 en su escrito quiere formular ciertas cuestiones a esta Comisión relativas a los criterios de asignación de numeración del rango 118AB, atribuida al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, pero como paso previo a dicha formulación realiza ciertas consideraciones en aras de motivar dichas cuestiones. En concreto en su escrito menciona el expediente DT 2002/6548, en la que se fija como criterio de asignación un límite de dos números por operador, si bien 11811 cita que en la resolución se añadió el siguiente comentario *“A la vista del uso dado a los recursos de numeración asignados en el rango 118AB y en base a la experiencia obtenida, se podrían asignar en un futuro números adicionales a aquellos prestadores que justificadamente lo requiriesen”*. 11811 añade que dicha posibilidad queda contemplada en las resoluciones de los expedientes DT 2004/1184 y DT 2005/878.

Asimismo 11811, como segundo fundamento de su alegato comenta que la limitación en el número de recursos asignados podía tener sentido en el contexto de la primera



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

resolución, coetánea de la Orden CTE 711/2002, de 26 de marzo¹, y por la que se establecían las condiciones del servicio y se atribuían los recursos de numeración. En dicho contexto situado en los inicios del servicio, una multitud de operadores optaron a los recursos, estableciéndose por tanto el límite de recursos de numeración para cada operador por parte de esta Comisión (expediente DT 2002/6548). 11811 manifiesta que en la actualidad el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado ha alcanzado cierta madurez, muestras de ello son la consolidación de ciertos operadores presentes en el mercado y las cifras de asignación de numeración por parte de la CMT en estos últimos años, tal cuál añade 11811 en su escrito, y queda reflejado a continuación

	Asignaciones números 118
2002	14
2003	32
2004	26
2005	12
2006	1

Asimismo 11811 señala en su escrito que existen 33 números libres por asignar en el rango 118AB, que podrían ser aún más de producirse la expansión a seis cifras (118ABM) de los números atribuidos al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Otro punto que desea resaltar 11811, relacionado también con la mencionada madurez del mercado, es el hecho de que en la actualidad, es fácilmente reconocible por los usuarios los prestadores de servicios más eficientes y que componen la vanguardia del sector, en función de inversión realizada en marketing y publicidad. En consideración a dichos operadores, debiera permitirse modificar el criterio de la limitación del número de 118AB asignados por operador.

Asimismo, otro hecho que manifiesta 11811, derivado también de la madurez del mercado, son las fusiones entre los operadores que prestan el servicio de consulta. Dichas fusiones posibilitan que el nuevo operador gestione más recursos de los que aplicando los criterios podría demandar, y por tanto 11811 quiere destacar que en este caso, se demuestra la eficiencia de ciertos operadores, y que por tanto debiera permitirse que dichos operadores pudiesen gestionar recursos, y que no sucediese lo que ocurre actualmente que los operadores están obligados a mantener únicamente dos números 118.

Otro punto que 11811 quiere declarar, se basa en el hecho de que ciertos usuarios se han decidido por la utilización de un número 118 concreto, y por tanto su posible cancelación debido a la acumulación de recursos asignados por parte de cierto operador, podría acarrear graves consecuencias para los usuarios de dicho 118, y para el prestador del servicio debido a las inversiones que ha realizado.

¹ Orden CTE 711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En atención a los anteriores razonamientos, 11811 justifica que debe desaparecer la limitación del número de recursos a asignar a cada operador, y por ello plantea las siguientes cuestiones a esta Comisión:

- a) ¿Considera el Consejo vigente en este momento su criterio sobre asignación de numeración 118AB por el que se limita a dos números la asignación de cada operador?
- b) En caso de que el Consejo considere modificado dicho criterio ¿sería admisible que, como consecuencia de la fusión de dos o más operadores, el operador resultante dispusiera de cuatro números distintos 118AB?

2. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la CMT tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a la CMT determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología².

Concretamente, el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la CMT³ establece que es función de la CMT *“la resolución de las consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios”*.

Con carácter general, y conforme a lo señalado por la CMT en distintos acuerdos contestando consultas que le han sido planteadas, ha de entenderse que las consultas a las que se refiere el artículo 29.2 a) del Reglamento de la CMT pueden referirse a los siguientes ámbitos:

- Las normas que han de ser aplicadas por la Comisión;
- Los actos y disposiciones dictados por la Comisión;
- Las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.

Teniendo en cuenta los criterios mantenidos hasta el momento, puede entenderse que la consulta planteada se encuentra en el ámbito previsto en el citado artículo 29.2.a) por referirse a situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión, conforme a las competencias que le son atribuidas por las leyes.

3. Criterios de asignación de la numeración corta 118AB

Los criterios establecidos por esta Comisión a la hora de asignar numeración corta del rango 118AB quedaron establecidos en la Resolución de 11 de julio de 2002⁴, y posteriormente mantenidos a lo largo de diferentes expedientes (DT 2004/1184,

² Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

³ Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

⁴ Resolución sobre la solicitud de Telegate España, S.A. de números cortos 118AB para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DT 2005/878). En dichos criterios se dispone que, dado lo limitado del rango de numeración atribuido, y puesto que se abre para su uso por todos los operadores autorizados para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, no serán de aplicación para el rango 118AB los criterios de asignación de los números cortos seguidos para los rangos 14XY, 15XY, 16XY y 17XY.

Puesto que la cantidad de numeración atribuida para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado podría resultar escasa debido al número de potenciales entidades susceptibles de solicitar este tipo de numeración, se considera necesario establecer limitaciones a priori a la cuantía de números a asignar por cada entidad jurídica, sin perjuicio que en el futuro se puedan establecer criterios más flexibles.

Por consiguiente, se propone asignar un número corto perteneciente al rango 118AB cuando así lo requiera la entidad solicitante para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Adicionalmente se podrá asignar un segundo número corto perteneciente al rango 118AB cuando la entidad solicitante justifique adecuadamente su necesidad mediante la aportación de información, que podría incluir, entre otros, los planes de negocio detallados para los servicios a prestar, así como experiencias y estudios de mercado realizados.

Los planes de negocio, en su caso, podrán incluir para cada tipo de servicio, datos sobre estimaciones de tráfico que se tiene previsto cursar y sobre la inversión acumulada, para los cuatro años siguientes a la asignación de la numeración.

4. Respuesta a la consulta planteada por 11811

En primer lugar las justificaciones que plantea 11811 deben ser contestadas, y posteriormente se tratará el tema de la limitación de numeración del rango 118AB que puede ser asignada a cada operador.

Como primer punto se debe proceder a realizar una corrección de la situación actual de recursos asignados pertenecientes al rango 118AB, que erróneamente ha incluido 11811 en sus alegaciones. En el artículo decimotercero de la Orden CTE 711/2002, de 26 de marzo, se atribuye el código 118 al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. Asimismo, en dicho artículo se especifica que el código 118 irá seguido de dos cifras, quedando tanto los formatos resultantes, como la utilización de la siguiente forma:

Numeración	Valores AB	Utilización
118 AB	AB=10...89	Proveedores en competencia
118 0B 118 9B	B=0...9	Reserva

El mismo artículo añade que los números con cifras AB comprendidas entre 10 y 89 serán asignados a las entidades autorizadas, y que los números cuya cifra A sea o bien un 0, bien un 9 quedan en reserva, pudiéndose atribuir de forma posterior en función de las necesidades del mercado. En consecuencia tras la publicación de la orden se atribuían 20 números en estado de reserva, y por tanto no asignables a ningún operador, y otros 80 números eran declarados libres para su posterior asignación a los operadores.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En consulta realizada al Registro público de numeración, con el objeto de revisar la situación actual de la numeración perteneciente al rango 118AB, se obtiene como resultado que se encuentran asignados actualmente 68 números, lo que supone un 85% de los recursos que pueden ser asignados a operadores, quedando libres para asignar a operadores 12 números.

De esta forma, el argumento que utiliza 11811 relativo a la supuesta cantidad de numeración que a día de hoy se encontraría en estado libre para poder ser asignada a operadores no sería correcto y aplicable, puesto que de lo anteriormente expuesto se desprendería que existe escasez de numeración libre para poder ser asignada a futuros operadores (un 15% de los 80 inicialmente disponibles).

Otro de los argumentos mencionados por 11811, la madurez del mercado, fundamentada, tanto en el volumen de asignaciones de numeración por parte de esta Comisión, como en las operaciones que se producen en dicho mercado entre los operadores (11811 cita las fusiones), puede ser tomada en consideración por parte de esta Comisión, puesto que desde la publicación de la orden de consulta CTE 711/2002, ha transcurrido un período de tiempo suficiente para que el mercado generado por el servicio de consulta sobre números de abonado haya alcanzado cierto grado de equilibrio y madurez.

Se puede observar la figura 1 para deducir que se ha alcanzado cierta estabilidad en el proceso de asignación de numeración, pues la base de números asignados ha permanecido relativamente estable en estos últimos años. Este hecho pese a resultar en cierta forma relevante, no es óbice para justificar que la situación actual del recurso de numeración 118 está cercana al agotamiento y por ello cada nueva asignación debe ser cuidadosamente revisada, así como que deban realizarse por parte de esta Comisión los procedimientos necesarios con el objeto de liberar numeración del tipo 118AB que, o bien pudiera resultar en un uso indebido, o no se encontrasen en uso por más de un año desde su asignación.

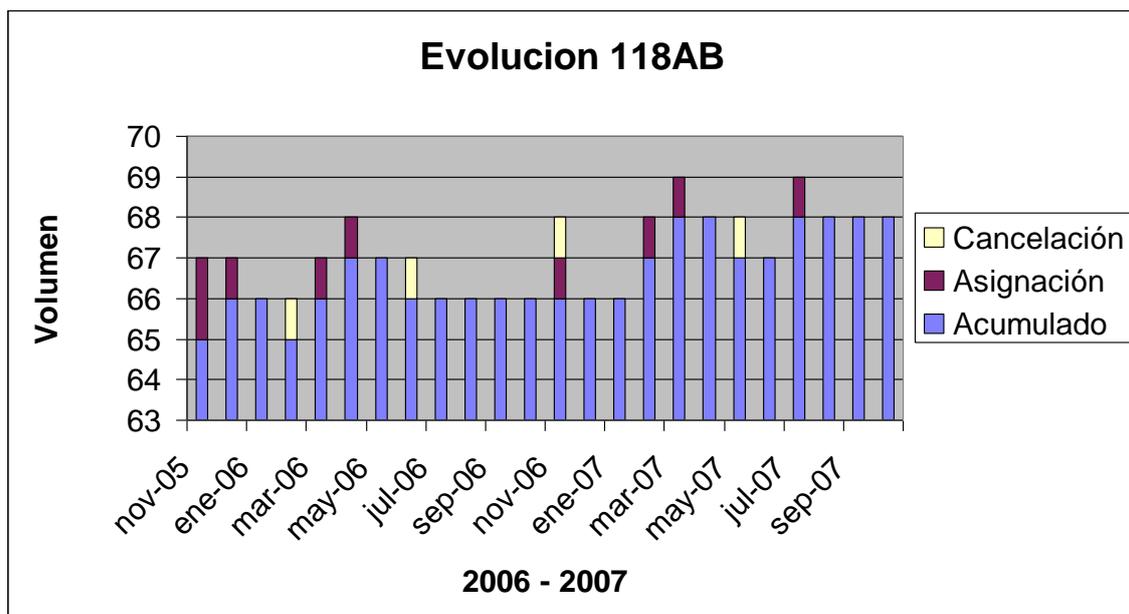


Figura 1. Evolución de las asignaciones de numeración 118AB.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No obstante de producirse ciertos cambios en los rangos de numeración atribuidos al servicio de consulta, como la supresión del estado de reserva de los rangos A=0 y A=9, o que dichos rangos pasasen a ser de seis cifras, se podría realizar una revisión de los actuales criterios de asignación.

Una vez revisados los hechos anteriores, esta Comisión procede a responder a las cuestiones realizadas por la entidad 11811 relativas a las asignaciones y transmisiones de numeración en el siguiente sentido:

1) Debido a la situación actual de la numeración atribuida para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (rango 118AB) considera apropiados los criterios actuales por los cuales se limitan a un máximo de dos números las asignaciones de este tipo de numeración.

2) Cuando se produzca una fusión entre diferentes operadores, el operador resultante deberá respetar el límite impuesto, y por tanto solo podrá gestionar un máximo de dos números del rango 118AB, debiéndose proceder la liberación del exceso de numeración.

4. Conclusión

Esta Comisión considera que el establecimiento de un límite de dos números por operador en el procedimiento de asignación de recursos de numeración pertenecientes al rango 118AB deberán seguir aplicándose, revisada la presente situación del Registro público de numeración.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera